



**JUZGADO CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Expediente	:	25269333300320210015100
Medio de Control	:	Reparación Directa
Demandante	:	Alberto Mahecha Otálora, Carlos Alberto Mahecha Arévalo, Paula Andrea Mahecha Arévalo, Lina Marcela Mahecha Arévalo, Diana Constanza Mahecha Barragán, Fabián Alberto Mahecha Barragán
Demandado	:	Municipio de Facatativá, Asociación para la Seguridad y la Gestión del Riesgo Empresarial Mansilla-ASGREM, Constructora EASY OBRAS S.A.S., Transportes Villetax S.A.S., Aseguradora Solidaria de Colombia y Seguros del Estado S.A.

**AUTO TIENE POR NOTIFICADO, ORDENA REQUERIR Y CONCEDE
TERMINO**

Vencido el termino de traslado de la demanda y de las contestaciones que fueron aportadas por el municipio de Facatativá, Transportes Villetax S.A.S., Aseguradora Solidaria de Colombia y Seguros del Estado S.A., se advierte que las demandadas Asociación para la Seguridad y la **Gestión del Riesgo Empresarial Mansilla-ASGREM** y **Constructora EASY OBRAS S.A.S.**, no presentaron contestación.

Sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso, y teniendo en cuenta que el expediente proviene del Juzgado Tercero (03) Administrativo del Circuito de Facatativá, se hace necesario **REQUERIR** al juzgado de origen a fin de que informe si al correo electrónico de recepción de memoriales fue remitido algún archivo del proceso de la referencia, **en especial relacionado con la contestación de la demanda por cuenta del extremo pasivo** (Asociación para la Seguridad y la Gestión del Riesgo Empresarial Mansilla-ASGREM, Constructora EASY OBRAS S.A.S.), para que sea enviado de manera inmediata a este Juzgado.

En cuanto a los demandados municipio de Facatativá¹, Transportes Villetax S.A.S.², Aseguradora Solidaria de Colombia³ y Seguros del Estado S.A.⁴ se tendrá en cuenta que dentro del término de traslado contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito y que dos de ellos (Transportes Villetax S.A.S. y Seguros del Estado S.A.) objetaron la estimación razonada de los perjuicios.

¹ Contestación demanda archivo 18 – 19 del expediente digital.

² Contestación demanda archivo 16 - 17 del expediente digital.

³ Contestación demanda archivo 22 - 23 del expediente digital.

⁴ Contestación demanda archivo 20 - 21 del expediente digital.

De igual forma que, vencido el término previsto en el párrafo del artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 201 A de la misma codificación⁵, el extremo actor se pronunció en relación con las contestaciones presentadas por el municipio de Facatativá, Transportes Villetax S.A.S., Aseguradora Solidaria de Colombia y Seguros del Estado S.A.⁶

En todo caso, como las demandadas Transportes Villetax S.A.S. y Seguros del Estado S.A. en sus respectivos escritos de contestación también objetaron la estimación razonada de los perjuicios que se pretende sean reconocidos, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P., se concederá al demandante el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En cuanto al llamamiento en garantía realizado por la sociedad Transportes Villetax S.A.S., obsérvese que el mismo fue contestado oportunamente por el llamado Seguros del Estado S.A.⁷ y el traslado del escrito de contestación⁸, venció en silencio.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto (04) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR al Juzgado Tercero (03) Administrativo del Circuito de Facatativá a fin de que informe a este Juzgado si en el buzón para recepción de memoriales fue remitido algún archivo del proceso de la referencia, **en especial relacionado con la contestación de la demanda por cuenta del extremo pasivo - Asociación para la Seguridad y la Gestión del Riesgo Empresarial Mansilla-ASGREM, Constructora EASY OBRAS S.A.S.**, para que sea enviado de manera inmediata a este Juzgado. Además, en caso de que se hubiese presentado contestación, deberá indicarse si se presentó en forma oportuna o no.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS al municipio de Facatativá⁹, a la sociedad Transportes Villetax S.A.S.¹⁰, a la Aseguradora Solidaria de Colombia¹¹ y a Seguros del Estado S.A.¹² quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito y dos de ellos (Transportes Villetax S.A.S. y Seguros del Estado S.A.) objetaron la estimación razonada de los perjuicios.

TERCERO: TENER EN CUENTA que el extremo actor recorrió oportunamente el traslado de las contestaciones de los demandados referida en el numeral anterior.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión para que aporte o solicite las pruebas pertinentes para demostrar la estimación de los perjuicios.

⁵ Traslado Excepciones archivos No 24 – 25 y 30

⁶ Escrito Descorre contestación de la demanda archivos No 26 - 27

⁷ Escrito de Contestación llamamiento en garantía archivos No 04 – 05 del C.2 del expediente digital.

⁸ Traslado Contestación Llamamiento en Garantía archivo No 30

⁹ Contestación demanda archivo 18 – 19 del expediente digital.

¹⁰ Contestación demanda archivo 16 - 17 del expediente digital.

¹¹ Contestación demanda archivo 22 - 23 del expediente digital.

¹² Contestación demanda archivo 20 - 21 del expediente digital.

QUINTO: TENER POR CONTESTADO EN TIEMPO el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A. y tener en cuenta que su traslado venció en silencio.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ABRAHAM MUÑOZ MORENO**, identificado con C.C. 79.153.990 y T.P. 154.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de TRANSPORTES VILLETAX S.A.¹³; al abogado **RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO** identificado con C.C. 79.614.602 y T.P. 221.593 del C.S.J. como apoderado judicial del municipio de FACATATIVA¹⁴; al abogado **HECTOR ARENAS CEBALLOS** identificado con C.C. 79.443.951 y T.P. 75.187 del C.S.J. en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A.¹⁵ y al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S.J. como apoderado especial de LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA¹⁶, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado, remitiendo la comunicación correspondiente a los correos electrónicos: transportesvilletaxsa@hotmail.com, juridico@segurosdelestado.com, abraham@segurosbeta.com, albertomahecha195367@hotmail.com, udec52@gmail.com, pauli_2127@hotmail.com, linita593@hotmail.com, dianamahecha54@hotmail.com, fmahechabarragan@gmail.com, notificacionjudicial@facatativacundinamarca.gov.co, contactenos@facatativa-cundinamarca.gov.co, asgrem.2009@gmail.com, contactos@easyobras.com, proyectos@easyobras.com, constructoraeasyobras@gmail.com, notificaciones@solidaria.com.co, dianaferlopez7@hotmail.com, fernandalopezabogada@gmail.com y al Ministerio Público, este último al correo electrónico lcastano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

Lblt

¹³ Poder a Folios 17 a 25 del archivo No. 16

¹⁴ Poder a Folios 24 – 41 del archivo No. 19

¹⁵ Existencia y representación legal a Folios 34 - 37 del archivo No. 21

¹⁶ Poder a Folios 114 - 172 del archivo No. 23

Firmado Por:
Alvaro Orlando Carreno Velandia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae63bb75395bfc9ee31115b29ef19c44182f1560116d23109537ece80066fc8d**

Documento generado en 17/01/2024 12:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>